



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INAMBARI
MAZUKO
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2022-MDI/T

Inambari, 08 de agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INAMBARI

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INAMBARI;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 08 de agosto del año 2022, la Opinión Legal N° 195-2022-ASI-MDI-RGV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana. Asimismo, de conformidad el numeral 3.6.3 del artículo 79º, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados. Asimismo, el artículo 185º, concordante con el inciso d) del artículo 186º, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas. Igualmente, de conformidad con el artículo 181º, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0306-2020-JNE, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, cuyo objeto es "Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral." Asimismo, en su artículo 8º se prescribe que "Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y

Estando a lo expuesto, aprobado por votación con cuatro votos a favor y un voto en abstención en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 08 de agosto de 2022 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD PERIODO ELECTORAL EN EL DISTRITO DE INAMBARI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administradora ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Inambari durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2º OBJETIVO

En el marco del vigente reglamento sobre la Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, la Municipalidad Distrital de Inambari tiene como objeto promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales.

Artículo 3º APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Inambari y alcanza a todos los actores involucrados en el proceso electoral en especial, a las organizaciones políticas, incluyen a sus personeros, candidatos, militantes, simpatizantes y promotores de consultas populares, así como a las entidades públicas, funcionarios, medios de comunicación, servidores públicos y privados, y ciudadanía en general.

Artículo 4º BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 4.3. Ley N° 26486, Ley Orgánica de Jurado Nacional de Elecciones
- 4.4. Resolución N°0933-2021-JNE
- 4.5. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



Artículo 5° ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. ABREVIATURAS

- JNE: Jurado Nacional de Elecciones
- JEE: Jurado Electoral Especial
- LOE: Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- RAS: Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas
- CUIS: Cuadro Único de Infracciones y sanciones

5.2. DEFINICIONES

a. Candidato

A efectos de la presente ordenanza, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JEE.

b. Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos jurisdiccionales de este organismo electoral.

c. Jurado Nacional de Elecciones

Organismo constitucionalmente autónomo con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscalizada la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

d. Funcionario público o servidor público

Cualquier funcionario o empleado de las entidades públicas, en todos sus niveles jerárquicos.

e. Medios de comunicación

Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante Internet.

f. Neutralidad

Deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



g. Organización política

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.



El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

h. Periodo electoral

Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

i. Personero

Persona natural que, en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.

j. Propaganda electoral

Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

k. Proselitismo político

Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

l. Publicidad estatal

Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

m. Reporte posterior

Es la información presentada por las entidades públicas, a través de un formato, ante los JEE, respecto a la difusión de publicidad estatal realizada en medios distintos a la radio y/o televisión, en periodo electoral, en el marco de las excepciones establecidas en la LOE y el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6° ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA.

Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, sin necesidad de permiso de autoridad o municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, y siempre que no se configure alguna de las infracciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



- 6.1. Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente, siempre que ello no contravenga las normas dictadas por los gobiernos locales.
- 6.2. Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas.
- 6.3. Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas.
- 6.4. Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras y canales de televisión con recursos públicos.
- 6.5. Realizar propaganda electoral mediante cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que, para tal efecto, que determinen la municipalidad.
- 6.6. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- 6.7. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

Artículo 7º. - INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

- 7.1. Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Instituciones Educativas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
 - a. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
 - b. La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.

- 7.2. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- 7.3. Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- 7.4. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo (perifoneo)
- 7.5. Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido.
- 7.6. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
MAZUKO
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



7.7. El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.

7.8. Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 8°. – USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, se harán respetando las calificaciones de zonificaciones.

Artículo 9°. – CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los mismos estén ubicados en los lugares habilitados y deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de Tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso mobiliarios urbano.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 10°. – CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La División de Fiscalización, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Inambari, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecida en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso se verifique alguna trasgresión a las disposiciones, condiciones y restricciones de la presente Ordenanza, la División de Fiscalización, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado la División de Fiscalización, procederá de acuerdo a sus funciones aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Artículo 11°. – CONDUCTAS SANCIONALES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Distrital de Inambari de acuerdo a sus competencias:

11.1. Utilizar propaganda electoral prohibido o en los lugares no permitidos.

11.2. Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral

11.3. Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



- 11.4. Efectuar pintas o inscripciones en calzados y muros de predios públicos o privados
- 11.5. No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- 11.6. Dañar áreas con tratamientos paisajístico.
- 11.7. no haber retirado la propaganda electoral después de 07 días calendarios de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 12º. – RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez culminada el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 07 días calendarios, contado desde la conclusión del periodo electoral.

CAPITULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 13º. – las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y sanciones (CUIS), aprobados por las Ordenanzas vigentes.

Artículo 14º. – RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal, serán responsables por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativa y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: queda prohibida en la jurisdicción del Distrito de Inambari, la propaganda electoral y/o publicidad estatal 24 horas antes del día de elecciones, debiéndose retirarse toda aquella que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda: de verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral y/o publicidad estatal en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva.

Tercera: fijese un plazo de 10 días calendarios, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para que las organizaciones políticas procedan a retirar la propaganda electoral /publicidad estatal, que no están dentro del marco regulado.

Cuarto: la presente Ordenanza es vigente desde el día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
MAZUKO
Mg. Pedro Augusto Chuyspe Huanca
ALCALDE (e)